

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054589 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241013894 de fecha 23 de enero de 2024, el señor DIEGO ANDRES GALVIS GONZALES, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto VINO TINTO GARNACHA en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024005663 de 12 de abril de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegue descripción del proceso del producto de manera clara, amplia y legible, tenga en cuenta que para el proceso de estudio de bebidas alcohólicas no se requiere el formato de ficha técnica establecida por el Invima, esta solo es aplicable para alimentos.
2. Aporte etiquetas corregidas en el cual se incluya la información correspondiente que se encuentran establecidas en el artículo 7 del Decreto 162 de 2021 que modifico el artículo del Decreto 1686 de 2012.
3. Incluya en las etiquetas a leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" y "PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD", conforme en lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 50 del decreto 1686 de 2012.
4. Incluya en las etiquetas la información correspondiente al importador y espacio del Registro INVIMA, acorde a lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 50 del decreto 1686 de 2012.
5. Aporte la información respecto a la fecha de cosecha, toda vez que relaciona en las etiquetas año "2021" pero en lo análisis fisicoquímicos se encuentra el año "2022", por lo tanto, debe indicar la fecha de la vendimia. Allegue las etiquetas con las respectivas correcciones.
6. Teniendo presente que, a partir del 14 de febrero de 2023, los establecimientos ubicados fuera del territorio nacional donde se fabriquen bebidas alcohólicas que se importen al país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los documentos de BPM, HACCP o CVL, conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012. Aportar la documentación pertinente conforme a la reglamentación sanitaria. Puesto que el documento aportado (CVL), no se evidencia textualmente que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección y/o cumple con las normas sanitarias para su elaboración o producción, o las buenas prácticas de fabricación, puesto que debe ser emitido por una autoridad competente y autorizada para emitir concepto sanitario. Apostillado y al español.
7. Aportar Autorización expresa del fabricante DESQUICIADO WINES S.A.S del producto donde conste textualmente que CEDE el derecho de la titularidad del registro sanitario a favor de THE BOY DISTRIBUCIONES S.A.S.
8. Aportar Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el cual conste que la marca: DESQUICIADO está registrada a nombre del interesado o que este ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite. Cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de esta.
9. Allegar la formulación o composición del vino, identificando el nombre del cepaje de uva.

Mediante resolución 2024038078 de 14 de agosto de 2024, el INVIMA Niega la solicitud de un registro sanitario de alimentos, acorde al considerando de la mencionada resolución.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054589 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Mediante radicado No. 20241230854 de fecha 09/09/2024 el señor DIEGO ANDRES GALVIS GONZALES actuando en calidad de representante legal de THE BOY DISTRIBUCIONES S.A.S radicado recuso de reposición contra la resolución No. 2024038078 de 14 de agosto de 2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado de las presentaciones comerciales de 20 L, 30 L, 50 L y 60 L da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la forma e interpretación del loetado del producto de la siguiente manera:

El lote de producto se señalará en la contraetiqueta impreso con inkjet y estará codificado de la siguiente manera: L - Año – Día del año según calendario gregoriano – Nomenclatura de la marca y varietal. Ej.: L20233/DSMB

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO TINTO GARNACHA, marca DESQUICIADO
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013612
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	THE BOY DISTRIBUCIONES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	DESQUICIADO WINES S.A.S. con domicilio en ARGENTINA
IMPORTADOR(ES):	THE BOY DISTRIBUCIONES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	14,6% Volumen (+/- 1°)
CLASIFICACION:	VINO
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20271471
RADICACIÓN No.:	20241013894

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO GARNACHA, marca DESQUICIADO en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054589 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing Iortizb. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón